



EXPEDIENTE: CG/DGL/DRRDP-051/2016-09

PROMOVENTE:

**ACUERDO**

Ciudad de México, a primero de diciembre de dos mil dieciséis.- Se da cuenta de las constancias que integran el expediente CG/DGL/DRRDP-051/2016-09, de las que se desprende que con fecha cuatro de octubre de dos mil dieciséis, se emitió acuerdo a través del cual se previno a la

a efecto de que acreditara: **1)** Su interés legítimo y jurídico, mediante el original o copia certificada, del documento o los documentos con los que acredite que le asiste el legítimo derecho para acudir ante esta autoridad a solicitar la indemnización pretendida, así como la propiedad del vehículo que resintió el daño cuya indemnización reclama; **2)** La representación que le otorga el

mediante original o copia certificada del Instrumento Notarial número 15,879, pasado ante la fe del Notario Público número 59, del Estado de México, documento que refirió en su escrito inicial de Reclamación de Daño Patrimonial, el cual no adjuntó al escrito que se provee; **3)** La actividad administrativa irregular reclamada; **4)** El daño causado; **5)** El monto del daño causado; **6)** La relación causa-efecto entre el daño y la acción administrativa irregular imputable al ente público; **7)** La fecha en que se produjo el daño, y en caso de ser continuo, la fecha en que cesaron los efectos lesivos; **8)** Adjuntar a su escrito de desahogo de prevención los documentos que acrediten la responsabilidad, así como las pruebas que ofrezca, para acreditar los hechos argumentados, asimismo, la resolución de la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México que refirió adjuntar a su escrito de reclamación, misma que no obra en autos; apercibida que en caso de no desahogar el requerimiento de mérito en tiempo y forma se tendría por no presentado su escrito de reclamación, en términos de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 14, fracción II del Reglamento de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal.

Proveído que fue notificado mediante instructivo en fecha once de octubre de dos mil dieciséis, tal y como consta en autos del expediente en que se actúa a foja 09.

En virtud de lo anterior, **SE ACUERDA:** Toda vez que el plazo para desahogar la prevención ordenada en autos, corrió a partir del día hábil siguiente en que surtió sus efectos la notificación del acuerdo de prevención de fecha cuatro de octubre de dos mil dieciséis, esto es, a partir del trece de octubre de dos mil dieciséis, los cinco días que para el desahogo de prevención que prevé el artículo 45 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, culminaron inexorablemente el miércoles diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, al no computarse en dicho termino los días quince y dieciséis de octubre de dos mil dieciséis, por ser días inhábiles, de conformidad con lo previsto por el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, por tanto, y en virtud de que hasta la fecha de emisión del presente Acuerdo, esta autoridad no ha recibido promoción o escrito alguno de la

a través del cual haya dado cumplimiento en tiempo y forma a lo ordenado en la citada prevención, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 14 fracción II, del Reglamento de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal, lo procedente es hacer efectivo el apercibimiento decretado en el proveído del cuatro de octubre de dos mil dieciséis. Atento a la conclusión alcanzada, **SE DETERMINA TENER POR NO PRESENTADA LA**





**RECLAMACIÓN INTERPUESTA POR LA** \_\_\_\_\_, mediante el escrito recibido en la Oficialía de Partes de esta Contraloría General el 01 de septiembre de 2016.-----

Finalmente, se hace del conocimiento del promovente, que en contra del presente Acuerdo podrá interponer ante el superior jerárquico de esta Dirección, el recurso de inconformidad en la vía administrativa, dentro de los siguientes quince días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación correspondiente, o bien, el juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.-----

Por lo expuesto, en su oportunidad archívese el presente asunto como totalmente concluido.-----

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE EL PRESENTE ACUERDO A LA** \_\_\_\_\_ - ASÍ  
**LO PROVEYÓ Y FIRMA POR DUPLICADO LA LIC. SILVIA TINOCO FRANCISCO, DIRECTORA DE RECURSOS DE RECLAMACIÓN DE DAÑO PATRIMONIAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LEGALIDAD DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL. LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1º, 23 Y 25 DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL DISTRITO FEDERAL; 4 Y 9 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL DISTRITO FEDERAL Y; 102-B, FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.**-----

RJP/DBB

